

General Roca, 30 de abril de 2026

VISTOS y CONSIDERANDO: Los presentes obrados caratulados: "**G.V.A. C/ Z.O. S/ VIOLENCIA**" **RO-01094-F-2026**,

Se presenta la Sra. V.A.G., en representación de su hija P.Z.G.(.5. con el patrocinio letrado de la Dra. NATALIA FABIANA SAN MIGUEL solicita se decrete la prohibición de salida del país de su hija.

Manifiesta que viviendo en el exterior, tanto ella como su hija fueron víctimas de violencia por parte del Sr. O.Z., existiendo causas judiciales y requiriendo autorización para volver a la Argentina. Desde la llegada a este país, no han tenido conocimiento donde se encuentra actualmente el denunciado, padeciendo en forma permanente miedo y temor de cualquier situación que pueda realizar, por lo tanto solicita se decrete judicialmente la prohibición de salida del país de la niña P.Z.G.(.5..

Corrida vista a la Sra. Defensora de Menores, la misma se expide en fecha 17/Abr/26 manifestando: "A la prohibición de salir del país de la niña, este Ministerio no tiene objeciones que formular, debiendo la denunciante notificar a los organismos administrativos correspondientes para su toma de conocimiento".

Estando en condiciones de resolver el pedido efectuado por la progenitora, los hechos relatados en la demanda, el dictamen de la Sra. Defensora de Menores y lo dispuesto por los art. 553 CCyC y art 148 CPF,

RESUELVO:

1) Hacer lugar al pedido efectuado por la Sra. V.A.G. y prohibir la salida del país de la niña P.Z.G.(.5., hija de la Sra. V.A.G.D.N.3. y O.Z.p.I.Y.5.. A tal fin, líbrese oficio a la Policía de Río Negro, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones y Policía de Seguridad Aeroportuaria.

2) Los honorarios serán regulados oportunamente.

3) Regístrese, publíquese y notifíquese.

4) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA

JUEZA U.P. 17